



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ STELLA LÓPEZ PIÑEROS
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y OTRO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2021-00174-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela remitida por el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, previos los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. En el presente asunto, actúa como demandante la señora LUZ STELLA LÓPEZ PIÑEROS en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso administrativo y al principio de confianza legítima.

Indicó que se postuló al cargo nivel Asistencial, denominación Auxiliar Administrativo, código 407, grado 02 y OPEC 29523 ofertado por la Convocatoria N° 1348 de 2019 - Territorial 2019 II adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Meta, pero que fue excluida por no alcanzar el puntaje requerido para continuar con la selección, después de la presentación de las pruebas escritas, pues considera que hubo una discrepancia entre la cantidad de preguntas establecidas para la aplicación de la prueba escrita en la Guía de Orientación al aspirante que sumaban 90 preguntas.

2. El 6 de septiembre de 2021, el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO envió la tutela interpuesta por la señora DANIELA CATÓLICO ROJAS contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA para que fuera acumulada a la acción de tutela de la referencia, bajo el precepto del artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, por considerar que es idéntico en cuanto al sujeto pasivo y la reclamación de los mismos derechos fundamentales.

### II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, señala que las acciones de tutela masivas deberán ser acumuladas, de la siguiente manera:

“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. (Resaltado fuera del texto).

**2.** En atención a lo dispuesto en el artículo precedente, se encuentra que la tutela de radicado 50001310400620210007100 remitida a este Despacho por el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, se enmarca dentro de las denominadas tutelas masivas, pues guardan similitud con la acción de tutela 50001333300220210017400 tanto en los hechos, como en las pretensiones y en la solicitud de amparo de los mismos derechos fundamentales, vulnerados presuntamente por las mismas entidades que las aquí accionadas.

En efecto, se trata de acciones de tutela **(i)** interpuestas por personas inscritas en la convocatoria 1348 de 2019 - Territorial 2019 II en el cargo de nivel Asistencial, denominado Auxiliar Administrativo, grado 2, código 407, correspondiente a la OPEC 29523, **(ii)** que persiguen la protección del derecho fundamental al debido proceso administrativo y al principio de confianza legítima, **(iii)** vulnerados presuntamente por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, **(iv)** cuya pretensión principal es que se ordene nuevamente la realización de las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales adelantadas dentro de la convocatoria, **(v)** toda vez que consideran que no se realizaron la cantidad de preguntas establecidas en la Guía de Orientación al Aspirante, constitutivas en 90 preguntas, entre otras.

**3.** Entonces, por tratarse de una acción de tutela masiva, conforme a lo señalado en el Decreto 1834 de 2015, se dispondrá la acumulación de la acción de tutela de radicado 50001310400620210007100, remitida por el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, a la acción de tutela de radicado No. 50001333300220210017400 de la referencia, por ser el primer radicado admitido de aquellas, el cual le correspondió por reparto a este Despacho el 27 de agosto de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

### **DISPONE**

**1. DECRETAR** la acumulación de la acción de tutela de radicado 50001310400620210007100, remitida por el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO a la acción de tutela de radicado No. 50001333300220210017400, que correspondió por reparto a este Juzgado el 27 de agosto de 2021, por ser ese el más antiguo.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**2. TENER** como expediente principal el radicado con el número 50001333300220210017400.

**3. ADMITIR** la acción de tutela presentada en nombre propio por la señora DANIELA CATÓLICO ROJAS, identificada con C.C. No. 1.121.870.875, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales conforme lo manifiesta en la demanda.

**4. NOTIFICAR** al Representante Legal o quien haga sus veces de las autoridades judiciales accionadas, para que dentro del término de OCHO (8) HORAS contadas a partir de la notificación de este proveído ejerza su derecho de defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, remitiéndole una copia del escrito de tutela y del auto admisorio; con la advertencia que si guarda silencio se dará aplicación al artículo 20 ibídem.

**5.** Respecto de la solicitud de medida provisional y vinculación del MINISTERIO PUBLICO, **ESTESE** a lo resuelto en el auto del 31 de agosto de 2021.

**6. INFORMAR** a las partes e intervinientes que el expediente de tutela se encuentra disponible de manera digital en el portal web de la Rama Judicial<sup>1</sup> y que las contestaciones, comunicaciones y demás documentos que se dirijan al Despacho con destino al expediente, deberán ser enviados al buzón electrónico [j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**7. ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC que dentro del término de traslado otorgado, proceda a NOTIFICAR a las personas que se postularon a la Convocatoria 1348 de 2019 Territorial 2019-II en el cargo de nivel Asistencial, denominado Auxiliar Administrativo, grado 2, código 407, correspondiente a la OPEC 29523, del presente auto admisorio, mediante aviso publicado en la página web institucional de la entidad, el cual deberá permanecer vigente hasta que se profiera sentencia. Para corroborar lo anterior, deberá remitir pantallazo de dicha notificación.

**8. TENER** como pruebas los documentos aportados electrónicamente con la solicitud de amparo.

**9. INFORMAR** por Secretaría, de esta decisión, a la Oficina Judicial para que contabilice las acciones de tutela asignadas a éste Despacho judicial, con base en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015, a fin de que adopte las medidas pertinentes para mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales.

---

<sup>1</sup> Página web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>, ingresando los 23 dígitos del radicado de la presente tutela.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**10. HACER** por Secretaría, la anotación de la decisión de acumulación en cada uno de los procesos de tutela acumulados a este proceso en el sistema judicial de consulta Justicia XXI Web.

**11. NOTIFICAR** a las demás partes mediante correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Liceth Angelica Ricaurte Mora  
Juez Circuito  
Contencioso 002 Administrativa  
Juzgado Administrativo  
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27a4d57ff96fd4a1df86f98ec14a2151791c6d9a51670a79df8534ff685e039c**

Documento generado en 07/09/2021 11:24:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**